

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 003176 DE 2008**  
**( - 1 AGO 2008 )**

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 002658 del 3 de julio de 2008”

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por los numerales 3,6 y 7 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, los artículos 16,17 y 66 de la 336 de 1996 y los numerales 4 y 5 del artículo 1 del Decreto 2053 de 2003, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resolución 002658 del 3 de julio de 2008, se suspendió en todo el territorio nacional el registro inicial de vehículos clase camioneta station wagon (cerrada) y doble cabina, destinados a la prestación del servicio público de transporte especial.

Que el citado acto administrativo, no estableció un régimen de transición para los eventos en que el Ministerio de Transporte hubiese expedido certificado de disponibilidad de capacidad transportadora en esta clase de vehículo, para la modalidad de servicio especial, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 002658 del 3 de Julio de 2008.

Que así mismo, el artículo tercero de la citada resolución determina que la tarjeta de operación de los vehículos vinculados a las empresas de servicio especial, deberá indicar el nombre de la empresa contratante a la cual está prestando el servicio de transporte y que debe coincidir con el extracto de contrato.

Que se hace necesario precisar los aspectos señalados anteriormente y adicionar nuevas disposiciones sobre la materia, con el fin de facilitar el registro inicial de los vehículos que se encontraban en proceso de matrícula ante el organismo de tránsito.

En virtud de lo expuesto, este despacho

②

3

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 002658 del 3 de julio de 2008"

- 2 -

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo primero de la resolución 002658 del 3 de julio de 2008, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO. –** A partir de la vigencia de la presente resolución se suspende en todo el territorio nacional el registro inicial o matrícula de vehículos clase camioneta (incluidas las station wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad y las camionetas doble cabina) destinadas a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** *Autorizar el registro inicial o matrícula de los vehículos clase camioneta (incluidas las station wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad y las camionetas doble cabina), destinados a la prestación del servicio público de transporte automotor especial, siempre y cuando sus propietarios hubiesen radicado u obtenido certificado de disponibilidad de capacidad transportadora con anterioridad a la vigencia de la Resolución 002658 del 3 de julio de 2008.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las camionetas doble cabina por estar homologadas para el servicio de transporte mixto, no podrán ser matriculadas para el servicio de transporte público de carga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Adicionar los siguientes párrafos al Artículo Segundo de la Resolución 002658 de 2008, así:

**"PARÁGRAFO 1.-** *Excepcionalmente y previa verificación de la existencia de nuevos contratos de transporte, se podrá aumentar la capacidad transportadora de las empresas de servicio especial, en la clase de vehículo camioneta (incluidas las station wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad y las doble cabina). Dichas capacidades se deberán copar con vehículos ya registrados en este servicio previa desvinculación y reducción de la capacidad de las empresas de la cual proviene el vehículo o mediante la figura de convenios de colaboración empresarial previstos en el artículo 24 del Decreto 174 de 2001.*

**PARÁGRAFO 2.-** *Cuando se demuestre que no es posible copar la capacidad transportadora de los nuevos contratos en las condiciones previstas en el párrafo anterior, se podrá autorizar por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte el registro inicial de vehículos clase camioneta (incluidas las station wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad y las doble cabina), siempre y cuando éstos sean de propiedad de la empresa. Para tales efectos, se deberá aportar por la empresa interesada copia de los contratos de transporte y prueba de la no disponibilidad vehículos provenientes de otras empresas o de convenios de colaboración."*

2

003176

- 1 AGO 2008

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 002658 del 3 de julio de 2008"

- 3 -

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo tercero de la resolución 002658 de 2008.


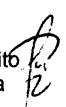

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

- 1 AGO 2008

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO** 

Proyecto:  
Revisó:

 Jaime H. Ramirez B. y David Becerra Fonseca y  
Jorge Enrique Pedraza Buitrago. Director de Transporte y Tránsito   
 Antonio José Serrano Martínez. Jefe Oficina Asesora de Jurídica 